

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Pau Claris, 162, 2.º-6.ª, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 2003.—P. D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10160 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/640/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales y de sus Organismos adscritos.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden TAS/640/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales y de sus Organismos adscritos, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 70 de 22 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 11.522, penúltimo párrafo del preámbulo, donde dice: «La presente Orden se encuentra adaptada a las modificaciones efectuadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, modifica la mencionada Ley 30/1992, por lo que aquella en materia de procedimiento administrativo», debe decir: «La Ley 4/1999, de 13 de enero, modifica la mencionada Ley 30/1992, por lo que la presente Orden se encuentra adaptada a las modificaciones efectuadas por aquella en materia de procedimiento administrativo».

Página 11526, artículo 14.6, sexta línea, donde dice: «... y 1084/2001», debe decir: «... y 1082/2001».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10161 *ORDEN APA/1224/2003, de 9 de mayo, por la que se convocan becas de formación para titulados superiores, en el ámbito de estadísticas agroalimentarias.*

La programación, seguimiento y control de resultados de la política agroalimentaria en general, y la de sus diferentes actividades en particular,

supone, entre otras medidas, la aplicación de un sistema estadístico dotado de las necesarias cobertura, fiabilidad y oportunidad.

El Artículo 149.1.31.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales. El Artículo 8 de la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, regula los sucesivos Planes Nacionales de Estadística, a aprobar por Real Decreto, y el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, aprobó el Plan Estadístico Nacional actualmente vigente, en el que se encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización de las operaciones estadísticas sectoriales que en el mismo se especifican.

El conocimiento de las principales características del sistema estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, su análisis comparado con el de otros Estados miembros de la Unión Europea y sus posibilidades de aplicación en países candidatos a la integración, constituyen actividades de formación de las que han de derivarse consecuencias muy positivas para el propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y para el Sistema Estadístico Nacional.

Como consecuencia de todo lo anterior, se considera necesaria la convocatoria de dos becas de formación, para Titulados Superiores, en el ámbito de las estadísticas agroalimentarias.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y, en cuanto le es de aplicación, al contenido del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere el ordenamiento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Se convocan, de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y en régimen de concurrencia competitiva, dos becas para Ingenieros Agrónomos, Licenciados en Veterinaria o Licenciados en Ciencias Económicas, con el fin de promover la formación teórica y práctica en el ámbito de las estadísticas agroalimentarias.

Artículo 2. *Características de las becas.*

1. Las becas que se convocan se desarrollarán dentro de un programa de formación teórica y práctica de Titulados Superiores, y se otorgarán para los siguiente grupos de operaciones:

Una beca de formación en la planificación y ejecución de encuestas de precios y salarios agrarios, con especial atención a la constitución y gestión de redes de información.

Una beca de formación en la planificación y ejecución de encuestas de contenido económico en la actividad agroalimentaria, con especial referencia al sistema de la Red Contable Agraria Nacional.

2. El plan de formación incluirá el estudio teórico y práctico de las operaciones estadísticas comprendidas en cada grupo, que desarrolla el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, así como el análisis comparado de las metodologías utilizadas en otros países, fundamentalmente los Estados miembros de la Unión Europea, y los países candidatos a la integración.

3. La Unidad administrativa receptora de los becarios designará un tutor de docencia, responsable de la orientación y desarrollo del plan de formación correspondiente.

4. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Cada una de las becas convocadas supone la formación en las estadísticas agroalimentarias en el grupo de operaciones correspondiente; dicha formación implica, en primer lugar, la adquisición de los conocimientos teóricos y metodológicos que, en una segunda fase, han de contrastarse en las aplicaciones prácticas incluidas en el plan de formación.

Artículo 3. *Duración y dotación de las becas.*

1. La duración de las becas será de un año, contado a partir de la fecha de concesión, y podrán prorrogarse hasta un máximo de tres años, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

2. Las becas están dotadas con un importe mensual, para el año 2003, de 900 Euros. Para años sucesivos el importe podrá actualizarse aplicando